RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA NN, CON RUC 00.

Asunción,

VISTO: El expediente N° **00** y otros del sumario administrativo instruido a la firma contribuyente ***NN*** con RUC 00, (en adelante **NN)**, y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT N° 00 notificada el 00/00/00, la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación del IVA General de los periodos fiscales correspondientes a los años 2012 al 2016, y del IRACIS GENERAL de los ejercicios fiscales 2012 al 2015, y para tal efecto requirió la presentación de sus libros contables e impositivos, así como los documentos que respalden sus registros, los cuales no fueron presentados.

La verificación tuvo su origen en el control interno realizado por el Departamento de Planeamiento Operativo, que comunicó que tras un seguimiento de los cumplimientos de obligaciones tributarias de la firma **NN,** se detectaron irregularidades en cuanto a las compras registradas en las declaraciones juradas informativas en el cual fueron detectados 14 proveedores sospechosos, algunos de ellos con inconsistencias en las ventas e incluso con irregularidades en la inscripción en el RUC.

Las diligencias realizadas por el equipo auditor consistieron en la verificación y control realizados a los proveedores sospechados, los cuales se comprobaron la existencia de personas inscriptas en el RUC sin consentimiento de las mismas, así como también dejaron en evidencia la inclusión por parte de la firma objeto de control de registros falsos tanto en las declaraciones juradas informativas, como en las declaraciones juradas determinativas, ya que fueron utilizados por la firma **NN** para respaldar indebidamente créditos fiscales, costos y gastos.

Los auditores de la SET verificaron la información contenida en el Sistema de Recopilación de Datos Heckauka, ya que **NN** fue designada como agente de información, por lo que se analizó lo informado en la misma, en el Libro 211 “Compras” de cada periodo objeto de control y encontraron diferencias las que fueron tenidas en cuenta para la reliquidación de los tributos.

Conforme al control realizado, los auditores de la SET señalaron que **NN** obtuvo un beneficio indebido en perjuicio del fisco, declaró e hizo valer ante la SET datos falsos e inexactos sobre la realidad de los hechos gravados, razón por la cual calificaron la conducta de la firma como Defraudación, conforme al Art. 172 de la Ley N° 125/91 y teniendo en cuenta la reiteración de los hechos en varios periodos y ejercicios fiscales, la característica e importancia de la infracción, sugirieron la aplicación de las multas del 300% y del 100% de los tributos defraudados. Además, por el incumplimiento de los deberes formales, como la falta de presentación de las documentaciones requeridas por la Administración Tributaria, corresponde la aplicación de la sanción de Contravención prevista en el Art. 176 de la mencionada Ley.

Finalmente, los auditores de la SET recomendaron el ajuste fiscal, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	TASA	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO	MONTO DEL TRIBUTO DEFRAUDADO	MULTA POR DEFRAUDACION	TOTAL
IVA GENERAL	mar-12	10%	-	-	7.677.323	23.031.969	23.031.969
IVA GENERAL	abr-12	10%	-	-	1.175.974	3.527.922	3.527.922
IVA GENERAL	may-12	10%	119.377.840	11.937.784	3.034.487	9.103.461	21.041.245
IVA GENERAL	jul-12	10%	315.724.100	31.572.410	31.572.410	94.717.230	126.289.640
IVA GENERAL	ago-12	10%	335.675.180	33.567.518	37.500.000	112.500.000	146.067.518
IVA GENERAL	oct-12	10%	671.425.710	67.142.571	65.780.000	197.340.000	264.482.571
IVA GENERAL	nov-12	10%	235.127.280	23.512.728	22.800.000	68.400.000	91.912.728
IVA GENERAL	dic-12	10%	110.475.910	11.047.591	11.220.959	33.662.877	44.710.468

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA NN, CON RUC 00.

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	TASA	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO	MONTO DEL TRIBUTO DEFRAUDADO	MULTA POR DEFRAUDACION	TOTAL
IVA GENERAL	ene-13	10%	168.719.030	16.871.903	17.000.000	51.000.000	67.871.903
IVA GENERAL	jul-14	10%	36.777.940	3.677.794	7.668.409	23.005.227	26.683.021
IVA GENERAL	ago-14	10%	207.329.150	20.732.915	20.297.436	60.892.308	81.625.223
IVA GENERAL	sep-14	10%	106.439.730	10.643.973	9.743.875	29.231.625	39.875.598
IVA GENERAL	oct-14	10%	221.006.730	22.100.673	21.931.060	65.793.180	87.896.298
IVA GENERAL	dic-14	10%	220.975.300	22.097.530	21.650.810	64.952.430	87.049.960
IVA GENERAL	may-15	10%	144.945.240	14.494.524	15.000.000	45.000.000	59.494.524
IVA GENERAL	jun-15	10%	290.488.110	29.048.811	29.090.909	87.272.727	116.321.538
IVA GENERAL	sep-15	10%	417.524.300	41.752.430	42.272.728	126.818.184	168.570.614
IVA GENERAL	oct-15	10%	229.292.740	22.929.274	23.045.454	69.136.362	92.065.636
IVA GENERAL	nov-15	10%	182.933.690	18.293.369	18.263.636	54.790.908	73.084.277
IVA GENERAL	dic-15	10%	126.794.620	12.679.462	12.045.455	36.136.365	48.815.827
IVA GENERAL	ene-16	10%	51.333.640	5.133.364	5.095.455	15.286.365	20.419.729
IVA GENERAL	feb-16	10%	300.315.000	30.031.500		30.031.500	60.063.000
IRACIS	2012	10%	3.136.363.120	313.636.312	180.284.471	540.853.413	854.489.725
IRACIS	2013	10%	202.774.250	20.277.425	17.000.000	51.000.000	71.277.425
IRACIS	2014	10%	821.682.170	82.168.217	81.291.590	243.874.770	326.042.987
CONTRAVENCION							1.321.000
TOTAL			**8.653.500.780**	**865.350.078**	**732.474.756**	**2.137.358.823**	**3.004.029.901**

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso por el J.I. N° 00 del 00/00/00, el Departamento de Sumarios y Recursos1 **(DSR1)** instruyó el sumario administrativo, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

NN no presentó su descargo ni ofreció sus pruebas, por lo que no habiendo más trámites que diligenciar y en virtud al J.I. N° 00, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

Analizados los antecedentes del caso, el **DSR1** concluyó que **NN** utilizó comprobantes de contenido falso para respaldar los créditos fiscales declarados en el IVA General y los costos y gastos en el IRACIS General, ya que las compras y servicios NO se realizaron. El **DSR1** comprobó esta situación porque de acuerdo al análisis de las diligencias y controles realizados, se comprobó que las inscripciones en el RUC de algunos de sus supuestos proveedores fueron realizadas sin consentimiento de estos y otros señalaron no tener vinculación comercial con la firma. Solo uno de ellos afirmó tener operaciones económicas con la misma pero no presentó los documentos de respaldo. Todas estas situaciones están señaladas en las declaraciones testificales e informativas que obran a fs. 153 al 155 de autos.

Además, el **DSR1** constató que estas personas no realizaron operaciones comerciales con la firma contribuyente ya que presentaron en sede administrativa sus talonarios de facturas con los duplicados respectivos por lo que dejaron en evidencia la inclusión por parte de **NN** de registros falsos, tanto en las declaraciones juradas informativas, como en las declaraciones juradas determinativas.

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA NN, CON RUC 00.

Por todo lo expuesto, el **DSR1** recomendó confirmar la reliquidación efectuada por la auditoría para el IVA General y el IRACIS General de los periodos y ejercicios controlados.

En relación a la conducta de la firma, el **DSR1** concluyó que la misma no demostró interés en el esclarecimiento de los hechos, dado que no compareció a formular descargos ni a ofrecer pruebas, por lo que con base a las evidencias obtenidas durante el proceso de control, confirmó que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, pues utilizó facturas de contenido falso emitidas por supuestos proveedores que negaron haber realizado operaciones económicas con la firma, ya sea para proveer los bienes y prestar el servicio. Con dichos documentos respaldó sus créditos fiscales y los costos declarados en el IVA General y el IRACIS General, causando un perjuicio al Fisco. Debido a ello, se confirmó que la conducta de **NN** se ajustó a las presunciones previstas en el numeral 3) del Art. 173 y el numeral 12) del Art. 174 de la Ley N° 125/91.

Asimismo, el **DSR1** resaltó que considerando la comisión de una misma infracción de manera reiterada en distintos impuestos, periodos y ejercicios fiscales, así como la importancia y las características que revistió la infracción, en el sentido de haber utilizado comprobantes relacionados a operaciones comerciales inexistentes, y recomendó aplicar la multa del 300% teniendo en cuenta las circunstancias agravantes mencionadas de conformidad a lo dispuesto por el Art. 175 de la Ley N° 125/91, y la multa del 100% por no contar con el respaldo documental.

Además por el incumplimiento de deberes formales, como la no presentación de los documentos solicitados por la fiscalización, corresponde la aplicación de la sanción por contravención prevista en el Art. 176 de la referida norma legal, por un monto de G. 1.321.000.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución General N° 40/14,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

Art.1º **DETERMINAR** la obligación tributaria en concepto de IVA General y del IRACIS General de **NN** con **RUC 00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución.

Art.2º **CALIFICAR** la conducta de la firma **NN** con **RUC 00** como **DEFRAUDACIÓN,** de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa correspondiente al 300% y al 100% del impuesto defraudado y con una multa por contravención.

Art.3º **PERCIBIR** de la firma **NN** con **RUC 00** la suma de **G 3.004.029.628** en concepto de multa por Defraudación de las obligaciones del IVA General, y del IRACIS General, conforme al siguiente cuadro**:**

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	TASA	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO	MONTO DEL TRIBUTO DEFRAUDADO	MULTA POR DEFRAUDACION	TOTAL
IVA GENERAL	mar-12	10%	-	-	7.677.323	23.031.969	23.031.969
IVA GENERAL	abr-12	10%	-	-	1.175.974	3.527.922	3.527.922
IVA GENERAL	may-12	10%	119.377.840	11.937.784	3.034.487	9.103.461	21.041.245
IVA GENERAL	jul-12	10%	315.724.100	31.572.410	31.572.410	94.717.230	126.289.640
IVA GENERAL	ago-12	10%	335.675.180	33.567.518	37.500.000	112.500.000	146.067.518
IVA GENERAL	oct-12	10%	671.425.710	67.142.571	65.780.000	197.340.000	264.482.571

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA NN, CON RUC 00.

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	TASA	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO	MONTO DEL TRIBUTO DEFRAUDADO	MULTA POR DEFRAUDACION	TOTAL
IVA GENERAL	nov-12	10%	235.127.280	23.512.728	22.800.000	68.400.000	91.912.728
IVA GENERAL	dic-12	10%	110.475.910	11.047.591	11.220.959	33.662.877	44.710.468
IVA GENERAL	ene-13	10%	168.719.030	16.871.903	17.000.000	51.000.000	67.871.903
IVA GENERAL	jul-14	10%	36.777.940	3.677.794	7.668.409	23.005.227	26.683.021
IVA GENERAL	ago-14	10%	207.329.150	20.732.915	20.297.436	60.892.308	81.625.223
IVA GENERAL	sep-14	10%	106.439.730	10.643.973	9.743.875	29.231.625	39.875.598
IVA GENERAL	oct-14	10%	221.006.730	22.100.673	21.931.060	65.793.180	87.893.853
IVA GENERAL	dic-14	10%	220.975.300	22.097.530	21.650.810	64.952.430	87.049.960
IVA GENERAL	may-15	10%	144.945.240	14.494.524	15.000.000	45.000.000	59.494.524
IVA GENERAL	jun-15	10%	290.488.110	29.048.811	29.090.909	87.272.727	116.321.538
IVA GENERAL	sep-15	10%	417.524.300	41.752.430	42.272.728	126.818.184	168.570.614
IVA GENERAL	oct-15	10%	229.292.740	22.929.274	23.045.454	69.136.362	92.065.636
IVA GENERAL	nov-15	10%	182.933.690	18.293.369	18.263.636	54.790.908	73.084.277
IVA GENERAL	dic-15	10%	126.794.620	12.679.462	12.045.455	36.136.365	48.815.827
IVA GENERAL	ene-16	10%	51.333.640	5.133.364	5.095.455	15.286.365	20.419.729
IVA GENERAL	feb-16	10%	300.315.000	30.031.500	30.031.500	30.031.500	60.063.000
IRACIS	2012	10%	3.136.363.120	313.636.312	180.284.471	540.853.413	854.489.725
IRACIS	2013	10%	202.774.250	20.277.425	17.000.000	51.000.000	71.277.425
IRACIS	2014	10%	821.682.170	82.168.217	81.291.590	243.874.770	326.042.987
CONTRAVENCION							1.321.000
TOTAL			**8.653.500.780**	**865.350.078**	**732.474.756**	**2.137.358.823**	**3.004.029.901**

Sobre los tributos deberán adicionarse la mora y los intereses que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley.

Art.4° **NOTIFICAR** a la firma en el domicilio fiscal declarado en el RUC, para que en el plazo de 10(diez) días proceda a abonar lo requerido en la forma señalada y bajo apercibimiento de Ley.

Art.5º **REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y la Oficinas Regionales a fin de que proceda a realizar los débitos en la cuenta corriente de la firma, en los términos de la presente Resolución.

Art.6º **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LUIS ROBERTO MARTINEZ
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA.